

La Junta Directiva de **El Colegio de la Frontera Sur**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 53, 54 y 56, fracciones IV y XI de la Ley de Ciencia y Tecnología y Artículo 12, fracciones VIII, XVIII, XIX y XXIII de su Decreto por el que se reestructura la Entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2006, y en los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos por Proyecto del Personal Científico y Tecnológico de El Colegio de la Frontera Sur expide los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL COSTO DE PROYECTOS EXTERNOS Y LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN CONFORME A LOS CUALES EL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO PODRÁ PARTICIPAR EN LOS RECURSOS AUTOGENERADOS.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la aplicación de los recursos autogenerados de El Colegio de la Frontera Sur, obtenidos por la prestación de servicios que tengan por objeto el desarrollo de proyectos científicos o tecnológicos, asesorías, consultas, peritajes y demás servicios similares propios de su objeto, a través de sus áreas, departamentos y demás unidades académicas.

Dichos ingresos comprenden los obtenidos por:

- I. Licenciamiento de tecnología y uso de patentes
- II. Proyectos con actividades específicas.
- III. Proyectos que tengan como finalidad producir servicios y bienes, tales como equipos, programas, análisis de laboratorio, consultorías, publicaciones, y
- IV. Peritajes

Quedan excluidos los ingresos provenientes de Fondos Sectoriales y Mixtos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los provenientes de la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO).

**SEGUNDO.** Para los efectos del presente instrumento, se entiende por:

- I. **Recursos autogenerados:** A los ingresos propios percibidos por El Colegio de la Frontera Sur, ya sea en numerario o en especie por la realización de las actividades derivadas de su objeto, comprendidas en el Lineamiento Primero y que sean distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias.
- II. **Proyecto:** A la Unidad de actividad que requiere para su realización del uso o consumo de recursos, con el fin de asegurar beneficios.
- III. **Peritajes:** Se considerarán solo aquellos que sean distintos a las funciones que El Colegio de la Frontera Sur realice como autoridad.
- IV. **ECOSUR:** A El Colegio de la Frontera Sur, Organismo Público Descentralizado y Entidad de la Administración Pública Federal.
- V. **Órgano de Gobierno:** A la Junta Directiva de ECOSUR.
- VI. **UGST:** A la Unidad de Gestión de Servicios Tecnológicos de ECOSUR.
- VII. **MIIDE:** Al Manual para Informar e Incentivar el Desempeño de ECOSUR.
- VIII. **CTA:** Al Comité Técnico Administrativo del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de ECOSUR.
- IX. **Dirección General:** A la Dirección General de ECOSUR

- X. **Dirección de Vinculación:** A la Dirección de Vinculación de ECOSUR.
- XI. **Dirección de Administración:** A la Dirección de Administración de ECOSUR.
- XII. **Órgano Interno de Control:** Al Órgano Interno de Control de ECOSUR.
- XIII. **Estímulos:** A las percepciones extraordinarias no regularizables y diferentes al salario, derivadas de resultados extraordinarios, sujetos a evaluación, para el personal científico y tecnológico de ECOSUR, que se otorgan de manera excepcional, condicionados al cumplimiento sobresaliente de compromisos de resultados sujetos a una evaluación y a la existencia de disponibilidad presupuestaria, que no constituye un ingreso fijo regular ni permanente y no forma parte integrante del sueldo.

**TERCERO.** La realización de las actividades previstas en el Lineamiento Primero se formalizarán mediante convenios y/o contratos, cuyas cláusulas serán determinadas previamente por la UGST, dependiente de la Dirección de Vinculación y suscritos por la Dirección General, en las cuales se deberá establecer con precisión el objeto del proyecto o servicio, los derechos y obligaciones de las partes, procurando la salvaguarda de los intereses de ECOSUR, incluyendo, en su caso, lo relativo a los derechos de autor y de propiedad industrial que le correspondan, el monto del proyecto o servicio, forma de pago, vigencia y los demás elementos necesarios para su correcta aplicación.

La Dirección General se obliga a informar al Órgano de Gobierno sobre el total de los recursos autogenerados obtenidos por los contratos y/o convenios celebrados, así como de su uso o ejercicio.

La UGST podrá apoyar en la negociación de los contratos y/o convenios y podrá asumir la representación institucional ante la contraparte que reciba el servicio o el desarrollo del proyecto.

**CUARTO.** La prestación de los servicios o el desarrollo de proyectos, se deberán incluir tiempos aproximados de realización, número y nivel de personal a efectuarlo y su grado de responsabilidad, costos y gastos de generación y, en su caso, la forma y términos en que se aplicará la titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los de explotación de propiedad industrial, los que serán elaborados por las áreas, departamentos o unidades académicas que correspondan, de común acuerdo con la UGST.

**QUINTO.** Para los efectos legales a que haya lugar, las áreas, departamentos o unidades académicas deberán:

- I. Proporcionar a la Dirección General, a la Dirección de Administración y a la Dirección de Vinculación, el programa y calendario de actividades de los servicios o proyectos.
- II. Informar a las Direcciones antes mencionadas sobre la conclusión de las diferentes etapas de los servicios o proyectos, para efecto de la cobranza correspondiente.

**SEXTO.** ECOSUR en ningún caso dejará de cumplir con las actividades que conforme al programa sectorial le correspondan, ni dejará de cumplir con lo previsto en sus programas institucionales por la realización de las actividades previstas en los presentes lineamientos.

## **CAPITULO II DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS**

**SÉPTIMO.** La procuración y aplicación de los recursos autogenerados, estarán sujetas a su aprobación por el Órgano de Gobierno, de acuerdo con lo señalado en la fracción IV del Artículo

56 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y a su registro en la Unidad Presupuestaria correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Director General se obliga a presentar ante el Órgano de Gobierno, la estimación del presupuesto anual de recursos autogenerados para su aprobación correspondiente.

**OCTAVO.** Para la determinación del porcentaje de participación del personal científico y tecnológico de ECOSUR, en los recursos autogenerados objeto de los presentes Lineamientos, se cubrirán en primera instancia, todos los gastos de inversión y los de operación del proyecto o servicio del que se deriven los citados recursos autogenerados, los que en forma enunciativa más no limitativa son: insumos, materiales, equipos y accesorios que se requieran para llevar a buen término el servicio o proyecto; así como los sueldos y prestaciones recibidas por el personal científico y tecnológico que hubiese participado en el proyecto, viáticos, gastos de administración, directos e indirectos, energía eléctrica, agua, redes de informática, mantenimiento, seguros y demás servicios básicos, los que se cuantificarán y determinarán en cada caso. En una segunda instancia, la cantidad que resulte como remanente después de restar de los recursos autogenerados los gastos antes señalados, se distribuirá entre ECOSUR y el personal que participó en la prestación del servicio o en el desarrollo del proyecto, asesoría, consulta o peritaje, en una proporción del 50% para ECOSUR y el 50% restante para el personal participante, bajo el entendido que este último porcentaje se utilizará única y exclusivamente para cubrir en la parte que corresponda los estímulos del citado personal, de acuerdo con los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos por Proyecto del Personal Científico y Tecnológico de ECOSUR.

Es facultad de la Dirección General incrementar previamente a la ejecución del proyecto o servicio, el porcentaje antes referido a favor de ECOSUR, de conformidad a las características de los mismos.

El factor por los conceptos de mantenimientos y los seguros serán de las áreas y equipos ocupados o una parte proporcional de toda la institución

**NOVENO.** La política que se seguirá para la distribución de los recursos autogenerados previsto en el Lineamiento Primero, será la siguiente:

- I. La distribución del 50% de la participación que corresponda al personal científico y tecnológico, conforme a lo mencionado en el Lineamiento Octavo, se efectuará una vez concluidos los trabajos y de acuerdo al procedimiento de asignación de estímulos descrito en el MIIDE.
- II. Se tomará como base el grado de responsabilidad de conformidad con el Lineamiento Cuarto y el criterio del responsable del proyecto o servicio.
- III. La aplicación de los recursos autogenerados que correspondan a ECOSUR, conforme a lo establecido en el Lineamiento Octavo, será determinado por el CTA, con apego a las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de ECOSUR.

### **CAPITULO III DE LA VIGILANCIA Y CONTROL**

**DÉCIMO.** El área administrativa competente dispondrá las acciones necesarias para que los recursos autogenerados se incorporen a los estados financieros de ECOSUR.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Órgano Interno de Control, verificará el cumplimiento de los objetivos institucionales y evaluará la correcta aplicación de los recursos autogenerados, conforme a la normatividad aplicable.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En caso de detectarse alguna desviación en el cumplimiento de las metas institucionales se aplicarán las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Secretaria de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia, vigilarán el adecuado cumplimiento de los presentes Lineamientos.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**DÉCIMO CUARTO.** Para efectos fiscales, los ingresos que perciba el personal científico y tecnológico de ECOSUR por los estímulos señalados en el Lineamiento Octavo, deberán acumularse a sus percepciones. Las retenciones del Impuesto sobre la Renta correspondientes serán responsabilidad de ECOSUR.

**DÉCIMO QUINTO.** Por los recursos autogenerados que perciba ECOSUR, se deberán enterar los impuestos correspondientes, siempre y cuando éstos se encuentren en los supuestos que señalan las leyes tributarias.

**DÉCIMO SEXTO.** Salvo lo dispuesto en la legislación aplicable o lo establecido en los acuerdos, contratos o convenios correspondientes, los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los de explotación de propiedad industrial de los resultados obtenidos por las actividades previstas en el Lineamiento Primero, serán patrimonio de ECOSUR, quien podrá a través de la Dirección General transferirlos, licenciarlos, difundirlos y explotarlos mediante cualquier acto jurídico, con la única obligación de otorgar el reconocimiento al personal científico o tecnológico que haya participado en el desarrollo del proyecto o servicio respectivo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** La Dirección General resolverá sobre la aplicación del presente documento en lo que se refiere a los Lineamientos Octavo y Noveno.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Órgano de Gobierno.

**SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que regulan en ECOSUR la distribución y el manejo de los recursos autogenerados que se opongan a los presentes Lineamientos.

**TERCERO.** Todos los asuntos o entrega de estímulos que se encuentren en trámite con posterioridad a la entrada en vigor de estos Lineamientos, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable en el momento en que se generó la obligación.

**CUARTO.** La Dirección General, dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a la aprobación de los presentes Lineamientos, deberá publicarlos a través de los medios de difusión con los que cuente ECOSUR.

**QUINTO.** Los presentes Lineamientos se autorizan y expiden por el Órgano de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 54 y 56, fracciones IV y XI de la Ley de Ciencia y Tecnología; en el Artículo 12, fracciones VIII, XVIII, XIX y XXIII del Decreto por el que se reestructura ECOSUR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2006; así como en los Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos por Proyecto del Personal Científico y Tecnológico de ECOSUR.

APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, EN SU .....SESION ORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE .....EL .....DE 2007.